

«Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.» (ENPENSA); «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), y «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), en su condición de Administradora del Monopolio de Petróleos y en representación del mismo, con participaciones respectivas del veinticuatro por ciento, dieciséis por ciento, cuarenta por ciento y veinte por ciento el permiso de investigación de hidrocarburos que a continuación se describe:

Expediente número setecientos once.—Permiso «Salinas de Añana», de veinte mil ciento treinta y cinco hectáreas, y cuyos límites referidos al Meridiano de Madrid son: Norte, cuarenta y dos grados cuarenta y nueve minutos N.; Sur, cuarenta y dos grados cuarenta y cinco minutos N.; Este, cero grados cincuenta y cinco minutos E.; y Oeste, cero grados treinta y cinco minutos E.

Artículo segundo.—El permiso de investigación a que se refiere el artículo anterior queda sujeto a todo cuanto dispone la Ley sobre investigación y explotación de hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, al Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, en lo que no se oponga a la Ley anterior, así como a las ofertas de las adjudicatarias que se especifican en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—Los titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a realizar, en el área que se otorga, sea cual sea el tiempo que el permiso se mantenga en vigor, labores de investigación, con una inversión mínima de diez millones de pesetas.

Independientemente del compromiso anterior, en el caso de que la vigencia de la totalidad o parte del permiso se prolongue más de tres años, los titulares se obligan a perforar un sondeo de investigación con un coste no inferior a los cincuenta millones de pesetas.

Segunda.—En el caso de renuncia total al permiso otorgado, los titulares vienen obligados a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber invertido en el mismo hasta el momento de la renuncia las cantidades mínimas señaladas en la condición primera anterior; si la cantidad justificada fuese menor, se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ambas cantidades.

Si la renuncia fuese parcial, se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Tercera.—De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones primera y segunda constituyen condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Cuarta.—La caducidad del permiso será únicamente declarada por causas imputables a la titularidad, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve. Caso de renuncia parcial o total, serán de aplicación las prescripciones del capítulo X del propio cuerpo legal.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBÓN  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Industria,  
ALFONSO ALVAREZ MIRANDA

**24461** *DECRETO 3088/1975, de 31 de octubre, por el que se aprueba el contrato de cesión de AMOCO al INI y a MEDOSA, de un 25 y 9 por 100, respectivamente, en dos permisos de investigación de hidrocarburos, y el Convenio de Colaboración entre las tres Sociedades.*

Visto el escrito presentado por «Amoco España Exploration Company» (AMOCO), el Instituto Nacional de Industria (I. N. I.) y «Medosa Holding, S. A.» (MEDOSA), en solicitud de aprobación del contrato suscrito por ella en treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y cuatro, por la que «Amoco», como titular, por Decreto dos mil cuatrocientos ochenta y uno/mil novecientos setenta y tres, de los permisos de investigación de hidrocarburos «Tarragona D y F», cede al I. N. I. y a «Medosa» sendas participaciones del veinticinco por ciento y nueve por ciento, respectivamente, en los mencionados permisos;

Visto el convenio que establece las normas que regula la colaboración entre las tres Sociedades para la investigación y, en su caso, explotación de los citados permisos;

Tramitado el expediente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo diez de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el vigente Reglamento de trece de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, con el informe favorable de la Dirección General de Energía, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado,

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el contrato de treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y cuatro entre «Amoco España Exploration Company» (AMOCO), el Instituto Nacional de Industria (I. N. I.) y «Medosa Holding, S. A.» (MEDOSA), por el que la primera cede al I. N. I. y a «Medosa» una participación del veinticinco por ciento y nueve por ciento, respectivamente, de la titularidad en los permisos «Tarragona D y F», de los que es titular en virtud del Decreto dos mil cuatrocientos ochenta y uno/mil novecientos setenta y tres, de otorgamiento de los referidos permisos.

Asimismo se aprueba el convenio de colaboración y procedimiento contable de la misma fecha.

Artículo segundo.—Como consecuencia del contrato que se aprueba «Amoco», I. N. I. y «Medosa», pasan a ser titulares de los mencionados permisos, con participaciones del sesenta y seis por ciento, veinticinco por ciento y nueve por ciento, conjunta y solidariamente, teniendo cada una de ellas el carácter de titular a todos los efectos de la Ley.

Artículo tercero.—Los permisos objeto del contrato continuarán sujetos al Decreto dos mil cuatrocientos ochenta y uno/mil novecientos setenta y tres, por el que fueron otorgados, en todo aquello que no resulte modificado por el contrato que se aprueba, y con las condiciones siguientes:

Primera.—La aprobación del contrato no supone subsanamiento de ningún defecto o vicio jurídico en que pueda estar incurso la titularidad de los permisos.

Segunda.—Dentro del plazo de tres meses, a partir del siguiente al de la publicación del presente Decreto, el contrato será elevado a escritura pública, acreditándolo ante la Sección de Prospección de Hidrocarburos con la entrega de una copia autorizada.

Tercera.—«Medosa» deberá prestar y «Amoco» constituir nuevas garantías reemplazando las existentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo veintitrés de la Ley de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, para ajustarse a las participaciones del contrato que se aprueba, presentando en la Sección de Prospección de Hidrocarburos el resguardo acreditativo de las mismas.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBÓN  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Industria,  
ALFONSO ALVAREZ MIRANDA

**24462** *DECRETO 3089/1975, de 31 de octubre, por el que se aprueba el contrato de cesión de ARCO al INI de una participación del 50 por 100 en tres permisos de investigación de hidrocarburos, y el Convenio de Colaboración que regulará las relaciones entre ambas Entidades.*

Visto el escrito presentado el veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro por las Sociedades «Arco Exploration, Inc.» y el Instituto Nacional de Industria (INI) en solicitud de aprobación del contrato suscrito por ellas el veintinueve de junio de mil novecientos setenta y cuatro, por el que la primera, como titular de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Tarragona A, B y C», y otorgados por Decreto dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro mil novecientos setenta y tres, cede a la segunda una participación del cincuenta por ciento en cada uno de los permisos mencionados y el convenio que establece las normas de colaboración entre las Sociedades para la investigación y, en su caso, explotación de los mismos.

Tramitado el expediente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo diez de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el Reglamento para su aplicación de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, en lo que no se oponga a la anterior Ley, procede aprobar dichos contratos, visto el informe favorable de la Dirección General de la Energía y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado,

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el contrato de veintinueve de junio de mil novecientos setenta y cuatro entre «Arco Exploration, Inc.» (ARCO) y el Instituto Nacional de Industria (INI), por el que la primera cede al INI sendas participaciones del cincuen-

ta por ciento de la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos «Tarragona A B y C» de los que ARCO es titular, en virtud de otorgamiento hecho por Decreto dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y tres, de diez de octubre.

Asimismo se aprueba el convenio de colaboración y procedimiento contable de veiniuno de junio de mil novecientos setenta y cuatro referidos a los mismos permisos.

Artículo segundo.—Como consecuencia del contrato que se aprueba, INI y ARCO pasan a ser titulares de los citados permisos, con participaciones respectivas del cincuenta por ciento, con carácter solidario y mancomunado, teniendo cada una de ellas el carácter de titular a todos los efectos de la Ley de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro y disposiciones complementarias.

Artículo tercero.—Los permisos objeto del contrato continuarán sujetos al Decreto dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y tres por los que fueron otorgados, en la parte que no resulte modificado por el contrato que se aprueba con las condiciones siguientes:

Primera.—La aprobación del contrato no supone subsanamiento de ningún defecto o vicio jurídico en que pueda estar incurso la titularidad de los permisos a que el mismo se contrae.

Segunda.—Dentro del plazo de noventa días, a partir del siguiente al de la publicación del presente Decreto, el contrato será elevado a escritura pública que se acreditará con la entrega de una copia autorizada en la Sección de Prospección de Hidrocarburos.

Tercera.—En el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», «Arco Exploration, Inc», deberá, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo veintitrés de la Ley de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, constituir nuevas garantías, reemplazando las existentes, para ajustarlas a la parte proporcional de titularidad mantenida por el contrato que se aprueba, presentando en la Sección de Prospección de Hidrocarburos el resguardo acreditativo de las mismas.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones complementarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Industria,  
ALFONSO ALVAREZ MIRANDA

**24463** *ORDEN de 6 de noviembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.967, promovido por «Farbwerke Hoeschst Aktiengesellschaft» contra resolución de este Ministerio de 28 de febrero de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.967, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Farbwerke Hoeschst Aktiengesellschaft», contra resolución de este Ministerio de 28 de febrero de 1967, se ha dictado con fecha 28 de mayo de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Farbwerke Hoeschst Aktiengesellschaft», vormalms Meister Lucius & Brüning, con domicilio en Frankfurt Hoeschst, República Federal de Alemania, contra la resolución de veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y siete, que concedió la marca internacional número doscientos noventa y un mil ciento sesenta y ocho, «Miadin», pero limitada a papel y cartón, y contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición promovido contra el mencionado acuerdo, debemos declarar y declaramos anuladas y sin efecto, por no conformes a derecho, las citadas resoluciones recurridas y, en su lugar, mandamos haber lugar a la concesión del registro de la referida marca para amparar y distinguir: «papel, cartón de todas clases, artículos de papelería y cartónaje (en clase treinta y ocho), materias primas y premanufacturadas para la fabricación de papel»; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sen-

tencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**24464** *ORDEN de 6 de noviembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.946, promovido por «Novi Española, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 11 de enero de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.946, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Novi Española, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 11 de enero de 1969, se ha dictado con fecha 14 de mayo de 1975, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de «Novi Española, S. A.», contra el Registro de la Propiedad Industrial impugnando el acuerdo dictado con fecha 11 de enero de 1969 concediendo el modelo de utilidad número ciento treinta y cinco mil seiscientos diecinueve, por «cierra de imán perfeccionado», y el posteriormente dictado desestimando la reposición interpuesta contra el primero, cuyos acuerdos confirmamos por estar ajustados a derecho, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**24465** *ORDEN de 6 de noviembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.985, promovido por «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 5 de julio de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.985, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de julio de 1968, se ha dictado con fecha 4 de junio de 1975, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad Mercantil «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A.», contra el acto del Registro de la Propiedad Industrial de cinco de julio de mil novecientos sesenta y ocho, por el que otorgó el registro de la marca «Citormina», acto que por estar ajustado a derecho, así como el de ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, que desestimó la reposición, confirmamos, sin una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.